



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : **CONCURSAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-1994-10101-00**
Solicitante : **JESÚS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por los acreedores dentro del sub judice y el liquidador actuante guardó silencio frente al traslado que se le efectuó de la misma.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **CONCURSAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-1994-10101-00**
Solicitante : **JESÚS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**

AUTO S No. 126-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, los acreedores señores Luis Felipe y Juliana Gómez Zuluaga, elevan solicitud tendiente a que por parte de este Despacho se requiera al liquidador actuante, señor Alfredo Arango para que presente un informe detallado sobre los bienes existentes en el sub judice y las actuaciones que ejercerá para materializar la liquidación.

Respecto a lo anterior es dable indicar que el inventario de los bienes que hacen parte de la presente liquidación ya se encuentra efectuada por el liquidador actuante, (Anexo 16, Cd. 06), la cual es conocida por los solicitantes, por tanto, a dicha petita no se accede por encontrar necesaria una actualización del inventario, habida cuenta que el mismo no ha sido modificado, conforme a los documentos obrantes en el dossier.

Frente a la petición de requerirse al liquidador para que este informe las actuaciones que ejercerá para materializar la liquidación objeto del de marras, resulta imperativo, primigeniamente, exhortar al liquidador, para que brinde una respuesta a la solicitud de refrendación del acuerdo de reorganización adosado por el solicitante Gómez Ramírez, (Anexo 50 y 53, Cd. 06) informada mediante auto del ocho (08) de agosto del 2022, frente a la cual el liquidador no ha hecho ninguna manifestación.

Por lo anterior, se requiere al liquidador actuante a fin de que indique al Despacho si refrendara el acuerdo de reorganización adosado por el solicitante y si su postura es no realizar la refrendación en mención, indique las razones por las cuáles no lo hace y por ende presente ante este Juzgado en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, las actuaciones que ejecutara en pro de materializar la presente liquidación, toda vez que no se ha informado por parte de este nada al respecto, desde el mes de abril del 2022, lo anterior conforme a lo consagrado en el artículo 166 y s.s. de la Ley 222 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c243814dc4e8168c0aa95dbdac04ea480f787fd44287b704c4ac8132f923e17**

Documento generado en 17/02/2023 12:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>